

ORDENANZA N° 355-2024/MDSB

San Bartolo, 31 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTOS:

El Informe N° 595-2024- SRRFT/GATFAT/MDSB de fecha 20 de junio del 2024 de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 067-2024-GATFAT/MDSB de fecha 21 de junio del 2024 suscrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria; el Informe N° 258-2024-GAJ/MDSB de fecha 26 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 0913-2024-GM/MDSB de fecha 26 de junio del 2024, suscrito por la Gerencia Municipal; Memorándum N° 0331-2024-SG/MDSB de fecha 02 de julio del 2024, suscrita por Secretaría General; Informe N° 069-2024-SGPR/MDSB de fecha 03 de julio del 2024, suscrita por Subgerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización; Memorándum N° 366-2024-GAF/MDSB de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 742-2024-SRRFT-GATFAT/MDSB de fecha 31 de julio del 2024, suscrita por Subgerente de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; Memorándum N° 1038-2024-GM/MDSB de fecha 31 de julio del 2024, y el Acuerdo de Concejo N° 066-2024-MDSB de fecha 31 de julio del 2024 sobre PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO, DENOMINADO: "CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS AYUDAS A MEJORAR EL DISTRITO" y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;


Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción;

Que, numeral 8 del artículo 9° de la norma mencionada establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;


Que, el artículo 195° de la Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, mediante el Informe N° 595-2024-SRRFT-GATFAT/MDSB de fecha 20 de junio del 2024, pone a consideración el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO, DENOMINADO: "CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS AYUDAS A MEJORAR EL DISTRITO", la misma que busca diseñar instrumentos técnicos normativos facilitadores para los vecinos y contribuyentes del Distrito de San Bartolo, otorgando las máximas facilidades de pago con la finalidad de motivar e incentivar el sinceramiento de las declaraciones juradas y el cumplimiento de las obligaciones tributarias;




Que, con Informe N° 069-2024-SGPR-GPPR/MDSB de fecha 03 de julio del 2024, suscrita por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, concluye con opinión favorable;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 258-2024-GAJ/MDSB de fecha 26 de junio del 2024, opina favorablemente por la aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO, DENOMINADO "CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS AYUDAS A MEJORAR EL DISTRITO"**, encontrándose plenamente sustentada la base legal expuesta, considerando además que constituye un apoyo para el contribuyente al contar con un beneficio excepcional para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo que recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para la aprobación correspondiente;


Que mediante DICTAMEN N° 002-2024/MDSB de fecha 22 de julio de 2024, de la Comisión de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria, emite opinión favorable y recomienda que se eleve a Concejo Municipal para su debate y aprobación;




Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO, DENOMINADO "CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS AYUDAS A MEJORAR EL DISTRITO"**

**Artículo 1°.- OBJETO**




La presente ordenanza tiene como objeto generar mecanismos facilitadores para la regularización y cumplimiento tributario, así como el saneamiento y depuración de los saldos por cobrar de varios años en la Jurisdicción del Distrito de San Bartolo, estableciendo un régimen excepcional de beneficios sobre dichas deudas para el pago de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas y pérdidas de fraccionamiento a fin de incentivar el pago de la deuda del año 2024 y deuda de años anteriores consideradas de difícil recuperación teniendo en cuenta la antigüedad de las mismas.



Asimismo, establecer incentivo tributario 2024, cuyo objetivo es incentivar el pago puntual de tributos municipales, fomentando "la cultura tributaria" para que los contribuyentes en forma voluntaria, cumplan con sus obligaciones tributarias y ello contribuya a reducir la morosidad en el pago de sus tributos municipales como también al cumplimiento del compromiso de "Mejorar los niveles de recaudación del impuesto predial".

**Artículo 2°.- ALCANCE**



La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y administrados del Distrito de San Bartolo, sin distinción de uso de predio, y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, fraccionamiento, Multas Tributarias y Multas Administrativas, también están considerados los contribuyentes sub valuadores, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación.

Podrán acogerse a la presente ordenanza todas aquellas personas naturales o jurídicas, bajo régimen público o privado, asociaciones y sucesiones que mantengan deuda tributaria y no tributarias pendientes de pago hasta el año 2023, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinario y coactiva) siempre que se encuentre dentro de los supuestos establecidos y cumplan con los requisitos establecidos.

**Artículo 3°.- CONDICIÓN**

El contribuyente que desee acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 4° de la presente ordenanza, no deberá adeudar el impuesto predial 2024.

Si el contribuyente fuera inafecto, pensionista o adulto mayor y no tuviera deuda por dicho tributo, solo podrá acogerse a los incentivos previa cancelación del derecho de emisión y de las cuotas vencidas de los arbitrios municipales 2024.

**Artículo 4°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO AL CONTADO**

Los contribuyentes que cuenten con deuda tributaria, y cumplan con efectuar sus pagos durante la vigencia de la presente ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

**a. RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Los contribuyentes que tengan predios de uso casa habitación, así como predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 200m2 y mantengan deudas vencidas por impuesto predial generadas hasta el año 2023, cualquiera que sea su estado de cobranza, tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios, por el pago total de la deuda, a excepción de los derechos de emisión, siempre que cumplan con cancelar previamente el íntegro del impuesto predial 2024.

TRIBUTO	PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS)	PORCENTAJE (%) DE CONDONACIÓN	
		INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM Y FACTOR DE REAJUSTE
IMPUESTO PREDIAL	HASTA EL AÑO 2023	100%	100%

**b. RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

**b.1. Incentivos para predios de uso, casa habitación**

Condonación del 100% de intereses, moras generadas hasta el año 2024, para los predios de uso casa habitación.

Adicionalmente, se otorgará un descuento en el monto insoluto de los arbitrios, de acuerdo a las escalas que se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO USO: CASA HABITACIÓN	PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS)	% DE EXONERACIÓN	PORCENTAJE (%) DE CONDONACIÓN	
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM Y FACTOR DE REAJUSTE
ARBITRIOS MUNICIPALES	HASTA EL AÑO 2016	90%	100%	100%
	2017 - 2018	80%		
	2019 - 2020	70%		
	2021	50%		
	2022	40%		
	2023	30%		



Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá realizar previamente el pago total (anual) del impuesto predial del año 2024.

**b.2. Incentivos para predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 200m2.**

Condonación del 100% de intereses y moras generados hasta el año 2024, por el pago total o parcial de la deuda para los predios que además del uso, casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 200m2. Adicionalmente, se otorgará un descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a las escalas que se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO USO: COMERCIO Y/O SERVICIO EN GENERALES CON UN AREA MENOR O IGUAL A 200 M2.	PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS)	% DE EXONERACION	PORCENTAJE (%) DE CONDONACION	
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACION DE IPM Y FACTOR DE REAJUSTE
ARBITRIOS MUNICIPALES	HASTA EL AÑO 2016	95%	100%	100%
	2017 - 2018 - 2019 - 2020	80%		
	2021 - 2022	60%		
	2023	50%		

Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá realizar previamente el pago total (anual) del impuesto predial del año 2024.

**b.3. Incentivos para predios con usos distintos a los señalados en los puntos b.1 y b2**

Los contribuyentes que tengan uno o más predios que no cumplan con las características señaladas en los puntos b.1 y b2, solo podrán acceder a la condonación del 100% de intereses moratorios y condonación del factor de reajuste, por el pago total o parcial de la deuda de todos los predios declarados, previo pago total (anual) del impuesto predial del año 2024.

**c. Respecto a la Deuda Fraccionada y Pérdida de Fraccionamiento**

Los contribuyentes con convenio fraccionamiento vigente, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, podrán cancelarlas sin morosidad, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento en un solo pago al contado y el predio declarado ante la Administración Tributaria sea de uso casa habitación, así como predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área menor o igual a 200m2.

Respecto a las costas y gastos, la condonación será del 100% para deudas en cobranza coactiva por pérdida de fraccionamiento (cualquier uso), con excepción de aquellas deudas con medida cautelar firme (comunicación bancaria por monto total o parcial de la deuda producto de la cobranza coactiva por pérdida de fraccionamiento), a la cual se le condonarán los gastos y costas al 100%, siempre y cuando cancele la totalidad del monto que se encuentre fraccionado por coactivo.

#### Artículo 5º.- BENEFICIOS PARA LAS DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso. Podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos que se encuentren en etapa inicial o que se encuentren en etapa de ejecución de medidas cautelares de embargo en forma de retención o inscripción, estas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda.

Se exceptúan de los beneficios aprobados en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos con medida cautelar de Embargo en forma de retención bancaria y que cuenten con el informe respectivo enviado por las entidades bancarias.

La regularización de la deuda tributaria y no tributaria bajo los alcances de esta ordenanza, dará lugar a la suspensión y levantamiento de la medida cautelar de los procedimientos de cobranza coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza, achicándose definitivamente.

La obligación tributaria y No tributaria, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100% de los gastos y costas procesales generado por el expediente coactivo, con la excepción de aquellos obligados a los que se haya ordenado la ejecución forzada de los bienes afectados. (se haya confirmado el embargo en forma de retención bancaria o se encuentre en proceso la entrega de cheque por la entidad bancaria).

#### Artículo 6º.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA EN PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago que realice el obligado, acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias y/o correctivas impuestas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, tales como clausuras, demoliciones, retiros de anuncios, retiros de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

#### Artículo 7º.- DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS DENOMINADO "CON EL PAGO DE TUS TRIBUTOS AYUDAS A MEJORAR EL DISTRITO"

Por el 78º aniversario del Santo Patrón San Bartolomé, los contribuyentes podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) 10% de descuento sobre la determinación de sus arbitrios municipales 2024, periodo (7º cuota a la 10º cuota) a condición de presentar declaración jurada de actualización de información predial y/o de datos (rectificación de nombres, correo electrónico, datos del responsable solidario, celular, etc.).
- b) Condonación del 85% de la Multa Tributaria generada hasta el año 2024 (hasta 30 de junio), por infracciones estipuladas en el artículo 176º del Texto Único

Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, siempre y cuando se encuentre vigente la deuda por impuesto predial del año que originó su imposición.

- c) Condonación del 100% de intereses, moras generadas hasta el año 2024, por el pago total o parcial de la deuda para los predios de uso comercio y/o servicios en general, con un área mayor a 200 m2 y hasta 2500m2.

CONCEPTO USO: COMERCIO Y/O SERVICIOS EN GENERAL CON UN ÁREA MAYOR O IGUAL A 200 M2 Y HASTA 2,500 M2	PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS)	% DE EXONERACI ÓN	PORCENTAJE (%) DE CONDONACIÓN	
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACI ÓN DE IPM Y FACTOR DE REAJUSTE
ARBITRIOS MUNICIPAL ES	HASTA EL AÑO 2016	80%	100%	100%
	2017 - 2018	70%		
	2019 - 2020	60%		
	2021	40%		
	2022	30%		
	2023	20%		

Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá realizar previamente el pago total (anual) del impuesto predial del año 2024.

**Artículo 8 °. – DESCUENTO ADICIONAL POR PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN**

Los contribuyentes que durante la vigencia de la presente ordenanza presenten declaración jurada de actualización de información predial y/o de datos (rectificaciones de nombres, correo, electrónico, datos del responsable solidario, celular, etc.) recibirán un descuento adicional del 100% de descuento en la Multa Tributaria.

**Artículo 9° DEL INCENTIVO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES EN SUS PAGOS:**

La Municipalidad Distrital de San Bartolo, otorgará los beneficios y entregará obsequios a fin de incentivar los contribuyentes en el pago puntual de sus tributos municipales, debiendo los mismos acogerse al beneficio para la regularización de deudas tributarias en el distrito de San Bartolo e incentivo tributario 2024, aquellos administrados que cancelaron hasta el 30 de abril el total de su deuda tributaria por Impuesto Municipales y Arbitrios Municipales y los administrados que se encuentren al día de manera parcial ( 1° y 2° cuota de Impuesto Predial y 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° cuota, a los cuales se entregaran los siguientes incentivos:

- a) **BONO DE DESCUENTO DE UN (01) MES DE ARBITRIOS MUNICIPALES** de Limpieza Pública o Parques y Jardines del año 2024 (uno de los dos servicios se descontará en la 12 va cuota), para los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos hasta el 2024, siempre o cuando cancelen



por adelantado la totalidad de tributos municipales (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 11 va cuota) hasta el año 2024.



b) Entrega de **VALES DE DESCUENTO** para los **primeros 50 contribuyentes**, que cancelen el total de su deuda hasta el año 2024 y no tengan deuda pendiente de pago de sus tributos municipales (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 11 va cuota).

c) Una vez culminada la entrega de incentivos del punto b) se entregará un obsequio denominado "**RULETA -Tributario**" (*consta de ganarse un tomado o miniblock o un polo*) a los **primeros 100 contribuyentes**, que cancelen el total de su deuda hasta el año 2024 y no tengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto predial y arbitrios municipales, (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana).

#### Artículo 10° SORTEO DE PREMIOS:

La Municipalidad Distrital de San Bartolo con la finalidad de fomentar y promover una cultura tributaria de cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones tributarias por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Recojo de residuos Sólidos, mantenimiento de parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, efectuará un SORTEO público de bienes entre los contribuyentes.

- Podrán participar en el sorteo, los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus Tributos Municipales hasta el año 2024 (quien realizaron el pago de manera oportuna hasta el 30 de abril de 2024) y los contribuyentes que hayan cancelado hasta el 30/06/2024 y en la vigencia de la presente ordenanza paguen las cuotas pendientes de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, no debiendo registrar deudas vencidas ni deudas pendientes de pago por ningún tributo municipal.

Artículo 11° La Municipalidad Distrital de San Bartolo, efectuará el sorteo de los bienes el 09 de setiembre del 2024, en el frontis del palacio municipal a las horas de 03:00pm, sorteando los siguientes premios:

- ✓ 02 televisores de 50" Smart
- ✓ 02 bicicletas
- ✓ 02 cajas chinas
- ✓ 15 artefactos electrodomésticos
- ✓ 10 paquetes de arroz de 5 kilos
- ✓ 10 paquetes de azúcar de 5 kilos

#### Artículo 12° ENTREGA DE CUPONES:

El sorteo de premios se realizará a través de cupones diseñados por la Gerencia de Administración tributaria y fiscalización administrativas y tributaria, los mismos que serán entregados al momento de pago de su Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana de todo el ejercicio 2024, en los módulos de atención y orientación al contribuyente de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, debiendo ser verificadas en el sistema integral municipal – SISMUN con deuda cero por todos los tributos municipales del ejercicio 2024., en caso de tener deuda no podrán recibir los cupones para el sorteo.

El personal a cargo de la entrega de cupones deberá tener presente las siguientes condiciones,

- Hasta el 10 de agosto de 2024 se entregará tres (03) cupones por contribuyente, a quienes paguen el total del Impuesto Predial y arbitrios



de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana hasta el año 2024.



- Hasta el 20 de agosto de 2024 se entregará dos (02) cupones por contribuyente, a quienes paguen el total del Impuesto Predial y arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana hasta el año 2024.
- Hasta el 31 de agosto de 2024 se entregará dos (01) cupón por contribuyente, a quienes paguen el total del Impuesto Predial y arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana hasta el año 2024.

El cual debe ser registrado en los padrones de entrega de cupones, siempre y cuando no cuenten con deudas pendientes, los cupones serán depositados por los contribuyentes en el ánfora ubicada en la plataforma de atención, dichos cupones se deberá consignar el código de contribuyente, nombres y apellidos del titular del predio, dirección y teléfono, deslindando responsabilidad a la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria y la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y tributaria su no consignación de datos y el depósito oportuno de los cupones en el ánfora.

#### **Artículo 13 ° DEL ACTO DEL SORTEO:**

El sorteo se realizará en acto público en la fecha programada, en presencia del juez de paz del distrito o del que haga a sus veces y la superfecta del distrito de San Bartolo, quienes darán legalidad del sorteo de premios a favor de los contribuyentes puntuales.



Los premios por cupones serán sorteados mediante elección al azar de los cupones depositados por los contribuyentes en el ánfora, para su validez los cupones deberán contar con el sello de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria y estar correctamente llenados con letra legible en todos los campos solicitados previa verificación en el sistema integral municipal, que no registre deuda tributaria pendiente de pago. En caso de no estar presente el ganador, el premio obtenido será custodiado por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria.

#### **Artículo 14 ° ENTREGA DE PREMIOS**

Los premios serán entregados de forma personal a cada ganador, para lo cual deberán exhibir su documento de identidad, así como el cupón con el número ganador y suscribirán las respectivas actas que dejen constancias de la entrega de premios.

Los premios por cupones podrán ser recogidos en la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria dentro del plazo de 30 días calendarios.

#### **BENEFICIOS DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA**

##### **Artículo 15 °. – DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en calidad de infractores de la imposición de multas administrativas, las cuales tendrán un descuento del 80% hasta el 100% siempre que su cancelación sea al contado durante la vigencia de la presente Ordenanza.

1. Aquellos administrados y/o contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas hasta la entrada



en vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelarlas con el descuento de hasta el 100% durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en

etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva, exceptuándose de este beneficio los que haya dictado medida cautelar encontrándose con retención efectiva por las entidades bancarias.

CONTRIBUCIÓN	PERIODO	DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO	PORCENTAJE (%) DE CONDONACIÓN
		%	INTERES MORATORIO
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2024	80%	100%
	2023	80%	
	2022	90%	
	2021	95%	
	2020	95%	
	AÑOS ANTERIORES	100%	

El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

#### **Artículo 16°. - DESISTIMIENTO**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático de la pretensión.

2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Distrital de San Bartolo por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos para acogerse a los beneficios.

El desistimiento detallado en el punto 1, será presentado a través de la mesa de partes de conformidad al inciso 200.4 del Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

El desistimiento detallado en el punto 2, excepcionalmente, deberá ser acreditado por el deudor hasta un plazo máximo de treinta (30) días de culminada la vigencia de la presente ordenanza, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes, quedando la Administración facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no



mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.



**Artículo 17º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

La cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implicará automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de las deudas tributarias y/o la comisión de infracciones tributarias; y aceptan las determinaciones y sanciones tributarias que originaron la deuda objeto de pago, por lo que la administración declarará que ha operado la sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda involucrada, a partir del momento de efectuado el pago con el descuento respectivo.

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, son considerados válidos, sin derecho a solicitar la devolución o compensación de pagos.

**Artículo 18º.- VIGENCIA**

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto del 2024.

**Artículo 20º.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO**

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

**Artículo 21º.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencia de pago.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - La vigencia de la presente ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el contribuyente acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

**Segunda.** - El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación de pagos, transferencias de pagos, consolidación, y devolución de dinero.

**DISPOSICIONES FINALES y TRANSITORIAS**

**Primera.** - **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, Secretaría General, Subgerencia de Tecnologías de Información, conforme a sus atribuciones.

**Segunda.** - **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, modificatorias y complementarias



finales; para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.



Tercera. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y su difusión y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional [www.munisanbartolo.gob.pe](http://www.munisanbartolo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO  
*[Signature]*  
-----  
FERNANDO ARTURO MARTINEZ VALENZUELA  
SEC. GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

 MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO  
*[Signature]*  
-----  
AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER  
ALCALDE

